

RESOLUCIÓN No. 000349


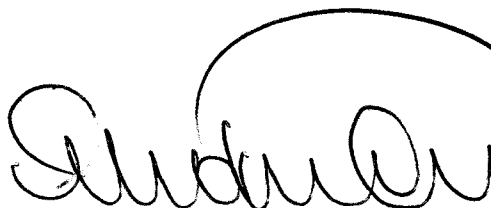
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: GUATEMALA, VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO  
DOS MIL DIECISIETE. -----

Se tiene a la vista la solicitud contenida en el Oficio Circular número 026-2017 2VM/MRAG/mp de fecha 25 de abril de 2017, emitido por la Segunda Viceministra de Gobernación, respecto a la necesidad de prorrogar la resolución número 000383 de fecha 24 de mayo de 2010. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 24 de mayo de 2010 el señor Ministro de Gobernación, emitió la resolución número 000383 a través de la cual resuelve: I) Clasificar como INFORMACIÓN RESERVADA, el Contrato de Arrendamiento de cada vehículo blindado que renta el Ministerio de Gobernación, en el que consta la siguiente información: a) Detalle de los vehículos blindados con que cuenta el Ministerio de Gobernación, en los que conste marca, línea, tipo, modelo, color, kilometraje y número de placa; y, b) Nombre del proveedor que renta los vehículos blindados al Ministerio de Gobernación o cualquiera de sus Dependencias a partir del 14 de enero de 2008 a la fecha. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar...; el artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece: Ministerio de Gobernación. Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las persona y sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de la órdenes y resoluciones judiciales, el Régimen migratorio y refrendar los nombramiento de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo;... **CONSIDERANDO:** Que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, regula en el Artículo 21 los límites del derecho de acceso a la información pública, específicamente cuando se trata de información considerada como confidencial o la clasificada como reservada. Asimismo el Artículo 25 establece, que la clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado, la que debe ser publicada en el Diario Oficial, y debe indicar lo siguiente: 1. La fuente de la Información; 2. El fundamento por el cual se clasifica; 3. Las partes de los documentos que se reservan; 4. El plazo de reserva que no será mayor de siete años; y 5. El nombre de la autoridad responsable de su conservación; el Artículo 28 establece: Ampliación del período de reserva. Cuando persistan las causas que hubieren dado origen a la clasificación de información reservada, de conformidad con esta ley, los sujetos obligados podrán hacer la declaración de ampliación del plazo de reserva hasta por cinco años más sin que pueda exceder de doce años el tiempo total de clasificación. **CONSIDERANDO:** Que se cuentan con las opiniones favorables de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI), Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobernación, Subdirección General de Estudios y Doctrina, Departamento de Tránsito ambas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se determina que el plazo de dicha clasificación como información reservada, está próximo a vencer y que persisten las causas que le dieron origen a dicha clasificación, por lo que es necesario emitir la resolución de ampliación del plazo de reserva hasta 5 años más de la citada resolución. **CITA DE LEYES:** En el Ejercicio de las funciones que le

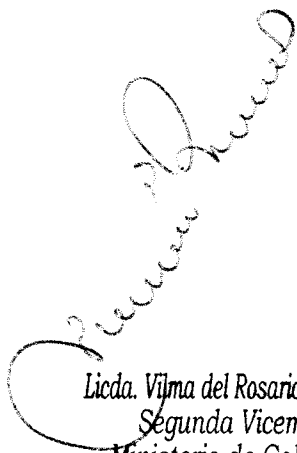
# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

confieren los artículos 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 6 numeral 1, 9 numeral 7, 11, 19, 20, 21, 23 numeral 4, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 4 5 y 11 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo número 635-2007; **POR TANTO:** Este Despacho con base en lo considerado y leyes citadas. **RESUELVE: I) Ampliar el plazo de reserva hasta por 5 años más,** de la Resolución número 000383 de fecha 24 de mayo de 2010, en el sentido de clasificar como INFORMACIÓN RESERVADA, El Contrato de Arrendamiento de cada vehículo blindado que renta el Ministerio de Gobernación, en el que consta la siguiente información: **a)** Detalle de los vehículos blindados con que cuenta el Ministerio de Gobernación, en los que conste marca, línea, tipo, modelo, color, kilometraje y número de placa; y, **b)** Nombre del proveedor que renta los vehículos blindado al Ministerio de Gobernación o cualquiera de sus Dependencias a partir del 14 de enero de 2008 a la fecha. **II)** Fuente de esta información. La información que se reserva en el numeral anterior, es interna y externa en materia de seguridad nacional y constituyen el medio para el resguardo de la integridad física de cada funcionario, en cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta que son responsables de la aplicación de estrategias y planes de seguridad, para enfrentar de manera preventiva y directa al conjunto de riesgos y amenazas provenientes del crimen organizado, narcotráfico y delincuencia común. **III)** Fundamento legal. La información que se reserva se fundamenta en lo regulado en el artículo 23 numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y cumple con lo regulado en el artículo 26 del citado Decreto. El detalle de los vehículos blindados y sus características, el nombre del proveedor y el contrato de arrendamiento de los mencionados vehículos, a cargo del Ministerio de Gobernación, puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, pues en los contratos de arrendamiento se especifican las características de todos los vehículos y su difusión, deja en condición de vulnerabilidad a los funcionarios que se transportan en los mismos, por lo que, el perjuicio o daño que pueda producirse con la liberación de la información, es mayor que el interés público de conocerla. **IV)** Partes de los documentos s que se reservan. La Información identificada en el numeral romano I) de la presente resolución, se reserva en su totalidad. **V)** Autoridad Responsable. La autoridad responsable de su conservación será el Director de Servicios Administrativos y Financieros del Ministerio de Gobernación. **VI)** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América. **VII)** Publíquese. :



Lic. Francisco Manuel Rivas Lara  
Ministro de Gobernación



Licda. Vilma del Rosario Xicará Tahay  
Segunda Viceministra  
Ministerio de Gobernación

